



Honorble
Concejo Deliberante Dolavon

H COD

Dolavon, Chubut, 16 de Marzo de 2.018.-
ERROSE. VALE : 03 de Abril de 2018.-

VISTO:

Ley Provincial I N° 618.

Ley Provincial XVI N° 46 – Ley de Corporaciones Municipales; Y

CONSIDERANDO:

Que, la publicidad de los actos, programas, obras y campañas de los órganos y organismos públicos tienen que tener un carácter informativo, educativo y/o de orientación social;

Que, a partir de la Ley I N° 618 está vedada la incorporación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos;

Que, los fondos públicos no deben ser utilizados para promoción o publicidad de un político o partido político, sino para la difusión de los actos de gobiernos para que la comunidad conozca tenga pleno conocimiento del quehacer diario del estado;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley Provincial N° 3098), sanciona la presente:

-ORDENANZA-

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE la Municipalidad de Dolavon en todos sus términos, a la Ley Provincial I N° 618 – Prohibíbase la incorporación de nombres, Símbolos o Imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, y Cumplido, **ARCHÍVESE.**


GRACIELA N. RONDONO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE DOLAVON




MARÍA MARIÚ SOSA
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON

ORDENANZA N° 645/2018.

--- Dada en la 5^a Sesión Ordinaria del Período Legislativo del año 2018 del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 28 días del mes de Marzo del año 2.018. --- ACTA N° 886 ---

Municipalidad de Dolavon
MEGA DE ENTRADA
Entrada: 13.104.2018
Salida:/...../.....



Dolavon, Chubut 16 de Abril de 2018

El Intendente de la Municipalidad de Dolavon, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la ley XVI Nº 46, VETA la presente ORDENANZA Nº 645/2018 a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.

Bowen
DANTE MARTIN BOWEN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON



Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

PROHÍBASE LA INCORPORACIÓN DE NOMBRES, SÍMBOLOS O IMÁGENES QUE SUPONGAN PROMOCIÓN PERSONAL DE LAS AUTORIDADES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS

LEY I N° 618

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIÓN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La publicidad de los actos, programas, obras y campañas de los órganos y organismos públicos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia, tendrán carácter informativo, educativo y/o de orientación social, estando vedado la incorporación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

Artículo 2º.- La presente Ley será de aplicación a los Organismos Centralizados, Descentralizados, Institutos Autárquicos, Banco del Chubut S.A y Sociedades del estado.

Artículo 3º.- La presente Ley es operativa desde el día de su promulgación.

Artículo 4º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 5º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 138/18
Rawson, 06 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:
Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial ha quedado

automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 25 de agosto de 2016 referente a la prohibición de la incorporación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos en la publicidad de los actos, programas, obras y campañas de los órganos y organismos públicos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, los cuales tendrán carácter informativo, educativo y/o de orientación social;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 618.
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Dr. SERGIO MARCELO MAMMARELLI

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 25.517 DE RESTITUCIÓN DE RESTOS MORTALES DE ABORÍGENES

LEY V N° 159

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIÓN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia del Chubut en todos sus términos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.517, de Restitución de Restos Mortales de Aborigenes.

Artículo 2º.- Designase a la Secretaría de Cultura de la Provincia como la Autoridad de Aplicación de la Provincia.

Artículo 3º.- Adecúense las partidas presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

Artículo 4º.- El plazo de reglamentación será de noventa (90) días.

Artículo 5º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

RAÚL ALEJANDRO FERNANDEZ
Secretario Habilitado
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

